



Coordinación General de Asesoría Jurídica

No.035 - 12

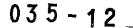
GLORIA VIDAL ILLINGWORTH MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, en sesión realizada el 17 de junio de 2011, en conocimiento de la comunicación presentada el 15 de junio de 2011, al doctor Camilo Noguera en su calidad de Director Provincial de Educación Hispana del Carchi, por las señoras: Alba Lucía Guancha Pastaz, Andrea Liseth Guaitarilla Maya, Hilda Germania García Vallejo y Janeth del Carmen Arciniegas Montenegro, madres de Familia de la Escuela Fiscal "José Joaquín Olmedo" de la ciudad de Tulcán, en la que manifiestan: "...queremos comunicarle que el señor Hugo Fernández, profesor de Cultura Física, ha estado acosando sexualmente a nuestras pequeñas hijas, ya que son de segundo y tercer año de educación básica, versión que manifiestan las niñas, hecho que se ha venido suscitando desde hace unos tres meses atrás"; en mérito de lo anotado, considerando que los hechos imputados revisten dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra del señor HUGO BOLÍVAR FERNÁNDEZ CASTRO, profesor de Educación Física de la referida institución educativa, designando para el efecto una Subcomisión Especial Investigadora conformada por los señores: doctor Ramiro Ger Colimba y licenciada Ana Lidia Cadena, funcionarios de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Carchi, providencia que fue notificada con Oficio N. 102-CDPC-DIPEC de 22 de junio de 2011, quienes el 14 de julio de 2011, presentan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, en sesión ordinaria efectuada el día jueves 14 de julio de 2011, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al señor HUGO BOLÍVAR FERNÁNDEZ CASTRO, profesor de Educación Física de la Escuela Fiscal "José Joaquín Olmedo" de la ciudad de Tulcán, y luego del estudio de los documentos, determina, que la falta imputada al encausado se encuentra debidamente probada, en consecuencia es criterio de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente, original para conocimiento de la instancia superior competente)







RECURSO DE APELACIÓN
Prof. Martha Mercedes Pesántez Ortega

Coordinación General de Asesoría Jurídica

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011 y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el día jueves veintiuno de julio de dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al señor HUGO BOLÍVAR FERNÁNDEZ CASTRO, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso, en especial las declaraciones rendidas por quienes tuvieron conocimiento de los actos denunciados; pruebas de cargo y descargo; y, deliberaciones pertinentes, previo a resolver considera: que el encausado desempeña las funciones de profesor de cultura física de los segundos y terceros Años de Educación General Básica de la Escuela Fiscal "José Joaquín Olmedo"; que durante el año lectivo 2010-2011 en circunstancias en que realizaba sus actividades académicas, ya sea en la cancha principal de la institución educativa o en la cancha que se encuentra ubicada fuera del plantel, perteneciente a la comunidad, so pretexto de utilizar procesos didácticos que permitan la participación activa de sus alumnos, o controlar el mantenimiento del orden y la disciplina de los dicentes en su hora de clase, realizaba ejercicios, movimientos y juegos recreativos, en los que aprovechaba para abrazar a las niñas y realizar tocamientos en sus partes pudendas; en otras ocasiones cuando el indiciado se encontraba sentado en los graderíos de las canchas llamaba a las niñas para sentarlas entre sus piernas, hablarles al oído, abrazarles fuertemente, cogerles la mano y hacerles tocar los genitales a las menores y luego los suyos, introducirles su mano en las piernas de las niñas, incluso llego a regalarle a una de ellas cinco centavos para que se compre un bolo; las niñas abusadas responden a los nombres de: Raquel Elizabeth Pozo Guancha, Dayana Lisset Martínez Guaitarilla, María Belén Arciniegas Montenegro, Daniela Evelyn Olivo, Alejandra Amay Tarapués y Ana Lucia Benavides Guancha, aseveración esta que es corroborada por los informes psicológicos clínicos preparados por el doctor Alfredo Ramiro Ger Colimba, Jefe del Departamento de Educación Especial de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Carchi, producto de la evaluación y test efectuados a las niñas antes citadas, en los que como denominador común en el Capitulo de las Conclusiones dice: que las niñas fueron victimas de abuso sexual por parte del profesor de Cultura Física, conducta conocida dentro del campo de la psicología infantil como "...Paidofilia o Frouterismo, que consiste en que la persona que lo practica se excita y siente placer al frotar, tocar o rozar los genitales con el cuerpo de la otra persona, incluso puede llegar al orgasmo.", por lo que recomienda continuar con psicoterapia individual y familiar para las





035 - 12



RECURSO DE APELACIÓN Sr. Hugo Bolívar Fernández Castro

Coordinación General de Asesoría Jurídica

menores afectadas; el sumariado en su declaración rendida dentro del sumario niega categóricamente ser el autor del hecho imputado, manifestado a su favor que este tipo de juegos y movimientos los utiliza en clase sin ninguna mala intención. Por lo relatado, el sumariado en el desempeño de su función docente, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de las menores, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a las alumnas un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en consecuencia, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 44, 45, 46 numeral 4, 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículo 132, literales u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; falta sancionada al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133, de la Ley ibídem, en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, celeridad y economía procesal, por unanimidad, resuelve: "DESTITUIR del cargo de profesor de la Escuela Fiscal "José Joaquín Olmedo" de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, al señor HUGO BOLÍVAR FERNÁNDEZ CASTRO."; y,

QUE mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2011, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, el señor HUGO BOLÍVAR FERNÁNDEZ CASTRO, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante Memorando No. MINEDUC-VM-2011-MEM-00049 de fecha 10 de agosto de 2011, con número de trámite 12584, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 23 del mismo mes y año, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión Regional 1 de Defensa Profesional; remite el expediente administrativo que contiene 180 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la Señora Ministra;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta al señor HUGO BOLÍVAR FERNÁNDEZ CASTRO, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la

Educamos para tener Patria-





RECURSO DE APELACIÓN Sr. Hugo Bolívar Fernández Castro

Coordinación General de Asesoría Jurídica

observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República: 2.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 3.- En el expediente del sumario, a (fojas 29-30; 51-52-53; 56-57-58; 60-61-62-63) consta las declaraciones rendidas por parte de las madres de familia y de las niñas en las que manifiestan que las estudiantes fueron ultrajadas sexualmente por parte del profesor Hugo Fernández Castro, así mismo a (fojas 137 a la 165), consta los informes psicológicos clínicos realizados a las niñas, en los que se puede observar en su conclusión que las niñas fueron víctimas de abuso sexual por parte del profesor Hugo Fernández Castro, quien aprovechando su condición de docente como profesor de Cultura Física realizaba técnicas de juego en las que se observaba que abrazaba fuertemente a las niñas y las sentaba entre sus piernas, haciéndoles tocar las partes íntimas tanto de las niñas como las de él, teniendo una desviación sexual conocida en psiquiatría y psicología como paidofilia o frouterismo, "que consiste en que la persona que lo practica se excita y siente placer al frotar, tocar o rosar los genitales con el cuerpo de la otra persona incluso puede llegar al orgasmo", como se desprende del Informe Psicológico Clínico Infantil, suscrito por el Dr. Alfredo Ramiro Ger Colimba, Psicólogo Clínico; 4.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto y CONFIRMAR en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, al profesor HUGO BOLÍVAR FERNÁNDEZ CASTRO, profesor de Educación Física de la Escuela Fiscal "José Joaquín Olmedo" de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, constante en el Acuerdo No. 296-11de fecha 29 de julio de 2011, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por cuanto dicha sanción se le impuso por haber disposiciones transgredido expresas legales constantes en los artículos: 44, 45, 46 numeral 4, 66, numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la

Educamos para tener Patria





RECURSO DE APELACIÓN Sr. Hugo Bolívar Fernández Castro

Coordinación General de Asesoría Jurídica

República del Ecuador; artículo 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículo 132, literales u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; falta sancionada al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133, de la Ley ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 7 ENE. 2012

DE FOUC Gloria Vidal Illingworth∜ <u>educación</u> MINISTRA DE EDUCACIÓN

CHRISTIAN ESCOBAR ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
 COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1
 DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE L CARCHI
 JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL CARCHI
 PROFESOR NUGO BOLÍVAR FERRÁNDEZ CASTRO
 DRA. VICTORIA CUASQUER GUAMÁ-CASILLERO JUDICIAL No. 3383 P.J.G.